

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. ENERGUAVIARE
Demandado:	Administradora Pública Cooperativa Servir
Radicado:	950013189001-2022-00028-00
Asunto:	Avoca y señala audiencia Inicial Art 372 CGP

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encontraba programada Audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del CGP para el día tres de mayo de 2024 a partir de las 03:00 pm; no obstante, en aras de organizar la agenda del despacho, que se requiere para llevar a cabo audiencia con privado de la libertad, se hace necesario fijar una nueva fecha para que se lleve a cabo la diligencia en mención.

En ese sentido, señálese el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **10:00 am**, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP.

Se informa que la audiencia ordenada en el presente auto, se realizará de manera virtual, conforme al Acuerdo PCSJA22 del 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegia el uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En Consecuencia, se les

solicita a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora señalada.

Se advierte que para conectarse solo se deberá hacer clic en el link que se adjunta a continuación:

Link: <https://call.lifesizecloud.com/21298356>

Ante la imposibilidad de conectarse por no tener acceso a las tecnologías, podrán comparecer al despacho, donde se garantizará la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES

Jueza

Firmado Por:

Lina Fernanda Aguirre Montes

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 03

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b15da96596056eac94216e5662a19adef25b06b2b3269aabbba9f9da599eb2c8**

Documento generado en 24/04/2024 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>